



“2025, Año de la Mujer indígena”

ASUNTO: Dictamen en sentido negativo, de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades; derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propone adicionar una fracción VI, al artículo 5 de la Ley Para la Protección de la Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 10 de abril de 2025

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, y 75 , fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen de Iniciativa con proyecto de Decreto; con base en los siguientes:



ANTECEDENTES

I.- En la sesión del 07 de noviembre de 2024, el Diputado Gerald Washington Herrera Castellano, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco; presentó ante el pleno, una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone adicionar una fracción VI, al artículo 5 de la Ley Para la Protección de la Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco.

II.- La iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada, fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, a esta Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades; para su estudio y análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III.- Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:



CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que las comisiones son Órganos colegiados constituidos por el pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

SEGUNDO. – Que la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables y Personas Con Discapacidad, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar la Iniciativa con Proyectos de Decreto, a que se refiere el Antecedente I del Presente Dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, y 75, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción I, Inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. – Que la Propuesta presentada Por el Diputado Gerald Washington Herrera Castellano, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, tiene como objetivo adicionar una fracción VI, al artículo 5 de la Ley Para la Protección de la Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, en la que se



establezca, **garantizar a las personas adultas mayores, seguir siendo parte activa de la sociedad, recibiendo en condiciones de igualdad la oportunidad de ser ocupado en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, siempre y cuando medie su voluntad.**

CUARTO. - Que el artículo 1, de Ley Para la Protección de la Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, señala que las disposiciones de esa Ley, son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado Libre Soberano de Tabasco, tienen por objeto **garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico político, laboral y cultural.** Garantiza también la concurrencia y colaboración entre los gobiernos estatal y municipal, según la distribución de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado.

QUINTO. - En ese mismo sentido, **la referida Ley**, en su artículo 6, fracción V referente del Trabajo, señala como prerrogativa, que son **derechos especiales** de las personas adultas mayores los siguientes:

a). - Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo en el sector público o privado, o de otras opciones que le permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva, tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las Disposiciones de



la Ley Federal del Trabajo o de Otros Ordenamientos locales de carácter laboral.

SEXTO. - Como se puede advertir, en los artículos, anteriormente mencionados, la Ley sobre la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, contempla lo que se propone adicionar y garantiza que las personas adultas mayores, sean incluidas e integradas, no solo al desarrollo social, sino también, al desarrollo económico, político, laboral y cultural, es decir, les garantiza seguir siendo parte activa y productiva de la sociedad, así mismo, dichos preceptos legales, garantizan a las personas adultas mayores, ***igualdad de oportunidades y acceso al trabajo en el sector público y privado, o de otras opciones que le permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva, tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de otras Disposiciones de Leyes Federales.***

SÉPTIMO. - Así mismo, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 5 fracción V, establece que son derechos de las personas adultas Mayores, ***gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral. A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las***



instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.

OCTAVO. – Por otra parte, el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; a su vez, el artículo 123 Constitucional menciona, que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Conforme a lo expuesto, es claro que en nuestro país el derecho de igualdad al trabajo para las personas adultas mayores, está garantizado en nuestra Ley Suprema, y nadie puede ser objeto de exclusión y discriminación, por motivos de étnico o nacional, el género, **edad**, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

NOVENO. – Por otra parte, es de señalarse que adicional a las disposiciones constitucionales y legales que garantizan la posibilidad de que las personas adultas mayores puedan trabajar si lo desean, el Gobierno de la Cuarta Transformación, en concordancia con los tratados Internacionales que el Gobierno de México a suscrito en Materia de



Derechos Humanos y en especial sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; y congruentes con los principios del Humanismo Mexicano; reconoce el Derecho de los Adultos Mayores a vivir una Vida Digna en la Vejez, por lo que ha elevado a rango Constitucional, que las personas adultas mayores de sesenta y cinco años, tengan derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley, según lo ordena el artículo 4, Párrafo 19 de Nuestra Ley Suprema, dejando a voluntad del adulto mayor, la decisión de trabajar o no, independientemente de que recibe su pensión económica.

DECIMO. - Por lo anterior, esta Comisión Ordinaria, considera que bajo el análisis jurídico el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propone adicionar una fracción VI, al artículo 5 de la Ley Para la Protección de la Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, es innecesario porque lo que se propone ya está señalado y garantizado en el marco de la legislación estatal como federal.

DECIMO PRIMERO. - Que, por lo antes expuesto, y en ejercicio de las facultades, otorgadas al Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco; se emite y se somete a la consideración de del Pleno el siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO:

ARTÍCULO ÚNICO. – Por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa, se concluye que no es procedente adicionar la fracción VI, al artículo 5 de la Ley Para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, como se propuso en la iniciativa presentada con fecha 07 de noviembre de 2024 a la que se ha hecho referencia.

TRANSITORIO

ÚNICO. Archívese el presente asunto como totalmente concluido y descárguese del turno de esta Comisión Ordinaria. Comuníquese a la Secretaría de Asuntos Parlamentario para que se realicen los trámites a que haya lugar.

ATENTAMENTE:

COMISION ORDINARIA DE BIENESTAR SOCIAL, ASUNTOS INDIGENAS, ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**DIP. ANGELA AVALOS JIMENEZ
PRESIDENTA**




DIP. MARIA DE LOURDES MORALES LOPEZ
SECRETARIA


DIP. VERONICA CASTILLO REYES.
VOCAL


DIP. ELIAS OTHONIEL ABTANAIM MADERA
INTEGRANTE


DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firma del Dictamen en sentido negativo, de Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, de fecha 10 de abril de 2025.